

ADENDA AL SUPLEMENTO DE PROSPECTO



**S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.
EMISORA**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES SERIE XII POR UN VALOR NOMINAL DE US\$ 2.924.676,00,
DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, PAGADERAS EN DÓLARES EN EL PAÍS, A UNA TASA DE
INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 8%, CON VENCIMIENTO EL 14 DE JULIO DE 2029**

**EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES
(NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 250.000 (DÓLARES
ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

El presente documento constituye una adenda al suplemento de prospecto de las obligaciones negociables simples serie XII de fecha 29 de enero de 2025 (el “Suplemento de Prospecto Original”) publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) –por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”)– en dichas fechas, en la página web de A3 Mercados S.A. (“A3” y la “Página Web de A3”) y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (“AIF”) y tiene por objeto modificar los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII (las “Obligaciones Negociables Serie XII” o las “ON Serie XII” o, indistintamente, las “Obligaciones Negociables”) que fueron oportunamente emitidas por S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F. (la “Emisora”, la “Sociedad” o “San Miguel”, en forma indistinta) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$ 250.000.000 (dólares doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

La presente adenda al Suplemento de Prospecto Original (la “Adenda al Suplemento de Prospecto Original”) tiene por finalidad establecer las Modificaciones Propuestas que reflejan los nuevos términos y condiciones de emisión de las ON Serie XII, en virtud de haberse aceptado válidamente, en el marco de la oferta de canje y solicitud de consentimiento (la “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento”) efectuada por la Sociedad y dirigida a los tenedores de las ON Serie XII conforme el suplemento de canje y solicitud de consentimiento de fecha 9 de diciembre de 2025 (el “Suplemento de Canje y Solicitud de Consentimiento”) y el aviso de canje de la misma fecha (el “Aviso de Canje”), mediante los cuales, conforme se informara en el aviso de resultado de canje de fecha 7 de enero de 2026 (el “Aviso de Resultado de Canje”) y en el aviso rectificatorio al aviso de resultados de fecha 9 de enero de 2026 (el “Aviso Rectificatorio”) tenedores que representaron el 82,00% (ochenta y dos por ciento) del capital nominal en circulación de las ON Serie XII han prestado su consentimiento a través de la Instrucción de Canje y Manifestación de Consentimiento, que obra anexa al Suplemento de Canje y Solicitud de Consentimiento, para modificar los términos y condiciones de emisión de las ON Serie XII de acuerdo con los términos establecidos en los apartados VIII “*Modificaciones Propuestas*” y IX “*Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles*” del Suplemento de Canje y Solicitud de Consentimiento, publicados en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (<https://bolsar.info/>), en la página web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, a través de la AIF, en la página web de la Sociedad (<https://www.sanmiguelglobal.com>) y en la página de A3 Mercados S.A. (<https://a3mercados.com.ar/>).

Los términos en mayúscula no definidos en el presente tienen el significado en el Suplemento de Canje y Solicitud de Consentimiento o en el Suplemento de Prospecto Original.

La presente Adenda al Suplemento de Prospecto Original tiene como único objeto reemplazar en su totalidad la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables Serie XII apartado (a)” del Suplemento de Prospecto

Original correspondiente a las ON Serie XII. La presente Adenda al Suplemento de Prospecto Original incorpora tanto las Modificaciones Propuestas como las disposiciones no modificadas con el fin de consolidar en un único texto los términos y condiciones de emisión aplicables a las ON Serie XII. La presente Adenda al Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Originales debe leerse conjuntamente con el Suplemento de Prospecto Original y con el prospecto del Programa de fecha 19 de julio de 2024, cuya versión resumida fueron publicadas en dichas fechas en el Boletín Diario de la BCBA -por cuenta y orden de ByMA-, en la Página Web de A3 y en la AIF.

NUEVOS TERMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de emisión de las ON Serie XII, que complementan los términos y condiciones generales del Programa y deben ser analizados juntamente con los mismos.

A) Términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII

A continuación, se detallan los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones generales establecidos en el Programa.

Emisora	S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.
Serie	XII
Monto de la Emisión	V/N US\$ 2.924.676,00 (Dólares Estadounidenses dos millones novecientos veinticuatro mil seiscientos setenta y seis con cero centavos)
Descripción	Una vez emitidas las Obligaciones Negociables, constituirán obligaciones Negociables simples con garantía común, sin garantía de terceros, no subordinadas, denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a una tasa de interés fija del 8% nominal anual, con vencimiento a los 42 (cuarenta y dos) meses contados desde la Fecha de Adenda. Las Obligaciones Negociables Serie XII serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables Serie XII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago	Todos los pagos que se efectúen bajo las Obligaciones Negociables se realizarán en efectivo en Dólares Estadounidenses, en el país. La Emisora reconoce y declara que la denominación en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables y sus términos y condiciones, reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda. Conforme lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en

	el artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el Decreto 70 con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente respecto del pago mediante la entrega de títulos públicos. En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en la presente Adenda al Suplemento de Prospecto Original. No obstante lo antedicho, si en cualquier Fecha de Pago de Intereses y/o Fechas de Amortización (conforme dichos términos se definen más adelante), la Sociedad no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Sociedad podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta en el mercado local sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables.
Denominación Mínima	Las Obligaciones Negociables Serie XII tendrán una denominación mínima de US\$ 1 (Dólares uno).
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie XII será de V/N US\$ 50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto (el " <u>Monto Mínimo de Suscripción</u> ").
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie XII será de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
Forma	Las Obligaciones Negociables Serie XII estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de

	depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 de Régimen para la compra de títulos valores privados. Y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los obligacionistas.
Pagos	Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie XII serán realizados por la Emisora en Dólares Estadounidenses en el país mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA por los medios que determine ésta última en cada momento para su acreditación en las cuentas de los titulares de las Obligaciones Negociables Serie XII con derecho al cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie XII se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Serie XII no fuera un Día Hábil o no exista dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie XII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento no fuere un Día Hábil o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento y el Día Hábil inmediato posterior. El Agente de Cálculo realizará el cálculo de los montos a pagarse en concepto de intereses bajo las Obligaciones Negociables conforme los términos y condiciones previstos en la presente Adenda al Suplemento de Prospecto Original.
Tasa de interés	Las Obligaciones Negociables Serie XII devengarán intereses hasta la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XII a la tasa de interés fija del 8% nominal anual.
Fecha de Pago de Intereses	Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie XII se pagarán semestralmente, en forma vencida, en las siguientes fechas: 14 de julio de 2026, 14 de enero de 2027, 14 de julio de 2027, 14 de enero de 2028, 14 de julio de 2028, 14 de enero de 2029 y 14 de julio de 2029 (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie XII</u> ").
Agente de Cálculo	S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.
Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Sin perjuicio de lo anterior, a los fines de la presente definición, se aplicarán las siguientes reglas específicas: (i) Devengamiento desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Adenda: Se considerarán asimismo como Período de Devengamiento de Intereses a los períodos comprendidos entre: (a) la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses; y (b) la Fecha de Pago de Intereses

	inmediatamente anterior a la Fecha de Adenda y la propia Fecha de Adenda; y (ii) Devengamiento desde la Fecha de Adenda y hasta la Fecha de Vencimiento: A partir de la Fecha de Adenda, se considerarán asimismo como Período de Devengamiento de Intereses a los períodos comprendidos entre: (a) la Fecha de Adenda y la primera Fecha de Pago de Intereses posterior a la Fecha de Adenda; y (b) La anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XII. En todos los casos, los plazos de tiempo se computarán incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Base de Cálculo para Intereses	Para el cálculo de los intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad real de días transcurridos/365).
Amortización	Las Obligaciones Negociables Serie XII serán amortizadas en cinco (5) cuotas de amortización de capital, conforme al siguiente cronograma: (i) al cumplirse dieciocho (18) meses desde la Fecha de Adenda, se amortizará un cinco por ciento (5%) del valor nominal de las mismas; (ii) al cumplirse veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Adenda, se amortizará un cinco por ciento (5%) del valor nominal de las mismas; (iii) al cumplirse treinta (30) meses desde la Fecha de Adenda, se amortizará un diez por ciento (10%) del valor nominal de las mismas; (iv) al cumplirse treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Adenda se amortizará un diez por ciento (10%) del valor nominal de las mismas; y (v) el setenta por ciento (70%) restante será abonado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie XII.
Fecha de Vencimiento	Será el día en que se cumplan 42 (cuarenta y dos) meses contados desde la Fecha de Adenda, es decir el 14 de julio de 2029 (la “<u>Fecha de Vencimiento de las ON Serie XII</u>”).
Fecha de Emisión y Liquidación	La fecha de emisión y liquidación tuvo lugar el 6 de febrero de 2025 (la “<u>Fecha de Emisión y Liquidación</u>”).
Fecha de Adenda	El día 14 de enero de 2026. Dicha fecha se corresponderá al día de la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII.
Listado y Negociación	La Emisora ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie XII en ByMA y para su negociación en A3 Mercados S.A. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables Serie XII continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, la Emisora podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Serie XII en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.
Destino de los fondos	El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XII fue aplicado por la Sociedad, de acuerdo con lo indicado en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, a (i) la integración de capital de trabajo y (ii) el refinanciamiento de pasivos de corto plazo. Para mayor información véase la Sección “<i>Destino de los Fondos</i>” del Suplemento de Prospecto Original.

Ley Aplicable y Jurisdicción	Las Obligaciones Negociables Serie XII se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina. La Sociedad someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Serie XII a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA) (o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, sin perjuicio del derecho de los inversores a acudir a los tribunales judiciales competentes contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. La acción ejecutiva de cobro tramitará ante los tribunales comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.
Rango	Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
Calificación de Riesgo	Las Obligaciones Negociables Serie XII cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings o FIX), quien ha calificado con fecha 12 de diciembre de 2025 con la calificación “BBB- (arg)” y la asignación de Rating Watch (alerta) Negativo. Significado de la Calificación: “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. El informe completo de calificación puede ser consultado en https://www.fixscr.com y en https://www.argentina.gob.ar/cnv apartado “Calificaciones”.
Acción ejecutiva	En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago del capital o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de una Obligación Negociable Serie XII podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra la Emisora por los pagos adeudados con respecto a dichas Obligaciones Negociables en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie XII son documentadas en un certificado global, CVSA podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o

	participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.
Reembolso anticipado por razones impositivas	Las Obligaciones Negociables Serie XII podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie XII. Para mayor información ver <i>“De la Oferta y Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Reembolso anticipado por razones impositivas”</i> del Prospecto.
Rescate a opción de la Sociedad	La Sociedad no podrá rescatar la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables en circulación antes de su vencimiento, salvo por cuestiones impositivas. Para mayor información ver <i>“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Reembolso anticipado por razones impositivas”</i> del Prospecto.
Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables Serie XII por parte de la Sociedad	La Sociedad podrá en cualquier momento y en forma pública o privada comprar o de cualquier otra forma adquirir las Obligaciones Negociables Serie XII en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Sociedad, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables Serie XII así adquiridas por la Sociedad, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XII y no darán a la Sociedad derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en <i>“De la Oferta y Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Causales de Incumplimiento”</i> del Prospecto y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente.
Régimen Impositivo	Véase el apartado <i>“Tratamiento Impositivo”</i> contenido en la Sección <i>“Información Adicional”</i> del Suplemento de Prospecto Original .
Asamblea de obligacionistas	Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables Serie XII serán convocadas y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y lo dispuesto a continuación. Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XII y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables Serie XII (incluyendo, pero no

	limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Causales de Incumplimiento (conforme se describen en “<i>De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables</i>” del Prospecto) bajo las mismas o a Compromisos generales de la Sociedad (conforme se describen en “<i>De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Compromisos Generales de la Sociedad</i>” del Prospecto). El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del sesenta por ciento (60%) (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XII y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del treinta por ciento (30%) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XII (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XII, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XII que se especifica en “<i>De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Causales de Incumplimiento</i>” del Prospecto para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XII en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “<u>Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión</u>”): (i) cambio de las Fechas de Pago de Intereses y fecha de pago de capital, y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie XII; (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables Serie XII; (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie XII; (iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XII necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables Serie XII, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórums descriptos anteriormente;
--	--

	(v) eliminación y/o modificación de las Causales de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables Serie XII; y/o (vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XII necesario para dispensar una Causal de Incumplimiento. Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables Serie, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no. Asimismo, se podrá adoptar decisiones sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión que se requerirá el consentimiento de obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie XII, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe o cualquier otro método que señale la Emisora. Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas.
Obligaciones Negociables Serie XII Adicionales	La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XII, podrá emitir obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie XII en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión y liquidación, el precio de emisión y en su caso la forma de integración. Tales obligaciones negociables adicionales se consolidarán con y formarán una sola serie con las Obligaciones Negociables Serie XII, siendo fungibles entre sí.

CUADRO DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AMORTIZACIÓN DE LAS ON SERIE XII

Fecha de Pago de Capital	Amortización en cada Fecha de Pago (en %)
14/07/2027	5,00%
14/01/2028	5,00%
14/07/2028	10,00%
14/01/2029	10,00%
14/07/2029	70,00%

Las Modificaciones Propuestas indicadas en la presente Adenda al Suplemento de Prospecto Original entran en vigor en la Fecha de la Adenda.

La fecha de esta Adenda al Suplemento de Prospecto Original es 14 de enero de 2026

EMISORA

S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.

Domicilio Legal

Ruta 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán,
Argentina

Sede de su administración

Cazadores de Coquimbo 2860 Edificio 2, 1º Piso
Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140, Piso 2, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, Argentina

AUDITORES

PRICE WATERHOUSE COOPERS & CO.

Bouchard 557, Piso 8

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina



Juan Francisco Mihanovich
Subdelegado